

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta y cinco minutos del veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Memorándum de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, remitido por la Jueza del Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, informando lo siguiente:

«Se informa que en relación a esta variable NO EXISTEN procesos iniciados, en trámite o fenecidos por este delito en el periodo solicitado hasta la actualidad; por lo que de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública no se puede remitir dicha información por no existir en los registros de esta sede procesos tramitados por ese delito.» (sic).

2) Oficio N° 808 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, remitido por la Jueza del Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, informando lo siguiente:

«Que de acuerdo al libro de entradas de procesos penales que para tal efecto lleva este juzgado a partir del uno de enero del año dos mil dieciocho, fecha en la cual inicio el funcionamiento de esta sede judicial, **se encuentra registrado un proceso penal bajo la referencia 19-2021 (01) por el delito de Suicidio Femicida por inducción o ayuda**; sin embargo no es posible acceder a la solicitud de remisión de copia simple en versión pública de la sentencia de carácter condenatoria pronunciada en el referido proceso, en virtud que la misma no ha adquirido la calidad de firmeza por recurso de apelación interpuesto por la defensa particular del imputado en contra de la sentencia aludida, encontrándose el expediente penal ante la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para resolución del recurso de apelación en comento; todo ello en cumplimiento al art. 13 letra b) de LAIP. » (sic).

3) Oficio N° 953 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, remitido por la Jueza del Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, informando lo siguiente:

«Que, se ha verificado el Libro de entradas de expedientes penales que se lleva en este tribunal, desde el año 2018 a la actualidad, informándole que, **no existe registro de expedientes** donde se acuse a imputados por el delito tipificado en el artículo 48 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en consecuencia, no se han emitido sentencias sobre el tipo penal regulado en esa disposición.» (sic).

Considerando:

I. 1. El 18/09/2022, se presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 409-2022, mediante la cual se requirió:

«1) Proporcionarme en copia, las versiones públicas de las sentencias condenatorias y sentencias absolutorias dictadas por el juzgado especializado de sentencia para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres de San Salvador, por el delito de Suicidio Femenicida del art. 48 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres -LEIV-, en el período del 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022.

2) Proporcionarme en copia, las versiones públicas de las sentencias condenatorias y sentencias absolutorias dictadas por el juzgado especializado de sentencia para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres de Santa Ana, por el delito de Suicidio Femenicida del art. 48 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres -LEIV-, en el período del 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022.

3) Proporcionarme en copia, las versiones públicas de las sentencias condenatorias y sentencias absolutorias, dictadas por el juzgado especializado de sentencia para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres de todo San Miguel, por el delito de Suicidio Femenicida del art. 48 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres -LEIV-, en el período del 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022.» (sic).

2. Por medio de resolución con referencia **UAIP/409/RAdm/1065/2022(4)** de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós se admitió la solicitud de información y se requirió la información arriba referida a los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que las 3 sedes judiciales requeridas han señalado que no cuentan con la información solicitada, tal y como consta en los términos arriba expuestos. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información

solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que las sedes judiciales, han indicado no contar con la información requerida, según han detallado en el memorándum y oficios relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte de los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Kosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.